



**JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ  
SECCION DE AUSENCIA DE RECONOCIMIENTO DE VERDAD Y  
RESPONSABILIDAD**

Bogotá D.C., 01 de NOVIEMBRE de 2023

Conforme lo dispuesto en la Sentencia Interpretativa No. 3 de 2022 (Senit 3) del 22 de diciembre de 2022, la suscrita secretaria de la Sección de Ausencia de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad del Tribunal para la Paz de la Jurisdicción Especial para la Paz fija el siguiente:

**ESTADOSJ.SAR.0000298.2023**

Para Notificar a los sujetos procesales e interviene especiales el AUTO AT- SAR-AT-408 de 2023 del 30 de octubre de 2023 dentro del trámite sobre las medidas cautelares de cementerios Parque Serafín y Sur de Bogotá D.C.

Se fija siendo las 8:00 a.m. del 01 de noviembre del 2023

Radicación	Asunto	Medida	Decisión	Auto	Fecha de la decisión	Sala/o Sección de la JEP
0000809-76.2023.0.00.0001	Solicita a la Unidad de Búsqueda de Personas Dadas por desaparecidas (UBPD) aclaración de información sobre asociación de CNI y CINR inhumados en los cementerios Parque Serafín y Sur de Bogotá D.C. con el conflicto armado no internacional.	Medidas cautelares cementerios Parque Serafín y Sur de Bogotá D.C	SOLICITAR a la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas (UBPD), para que en el plazo de tres (3) días hábiles, luego de comunicada esta decisión, remitan a esta Jurisdicción la información relacionada en el párrafo 9 de este Auto. (...)	AT-408 de 2023	30/10/2023	SECCION DE AUSENCIA DE RECONOCIMIENTO

Se desfija a las 5:30 p.m. del 01 de noviembre de 2023

CONTRA ESTA DECISION NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

**DIANA MARIA VANEGAS CASADIEGO**

Secretaria Sección de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad Secretaría Judicial – JEP

Seguido, se adjunta el AUTO el AT-SAR-408 de 2023 Notificar Proyecto: Luisa Fernanda Mojica B.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ**  
**TRIBUNAL PARA LA PAZ**

**SECCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA PARA CASOS DE AUSENCIA DE  
RECONOCIMIENTO DE VERDAD Y RESPONSABILIDAD**

**Medidas Cautelares cementerios Parque Serafín y Sur de Bogotá D.C.**

**AUTO AT- 408 de 2023**

Bogotá D.C., 30 de octubre de 2023

<b>Expediente:</b>	0000809-76.2023.0.00.0001
<b>Solicitante:</b>	MOVICE - Capítulo Bogotá
<b>Asunto:</b>	Solicita a la Unidad de Búsqueda de Personas Dadas por desaparecidas (UBPD) aclaración de información sobre asociación de CNI y CINR inhumados en los cementerios Parque Serafín y Sur de Bogotá D.C, con el conflicto armado no internacional.
<b>Magistrada Sustanciadora:</b>	<b>María del Pilar Valencia García</b>

**I. ASUNTO**

La magistrada sustanciadora de la Sección de Primera Instancia para Casos de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad (en adelante, SAR) de la Jurisdicción Especial para la Paz (en adelante, JEP o Jurisdicción) actuando de conformidad con los artículos 1, 13 y 15 de la Ley 1957 de 2019; y 22 a 26 de la Ley 1922 de 2018, procede a solicitar a la Unidad de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas (UBPD), aclarar información sobre asociación de los CNI y CINR inhumados en los cementerios Parque Serafín y el del Sur de Bogotá D.C., con el conflicto armado no internacional.

## II. ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

1. Mediante escrito con fecha 13 de junio de 2023, integrantes del Movimiento de Víctimas de Crímenes de Estado – MOVICE – Capítulo Bogotá<sup>1</sup>, elevaron ante la JEP petición a fin de que se adopten medidas cautelares en los cementerios del Distrito, Parque Serafín y el del Sur de Bogotá D.C., basados esencialmente en que:

- i. En varios cementerios de Bogotá y otros municipios de Cundinamarca, han establecido la existencia de cuerpos no identificados (CNI) y Cuerpos Identificados No reclamados (CINR) que pueden corresponder a víctimas de desapariciones forzadas y otras formas de desaparición como consecuencia del conflicto armado y la violencia socio política.
- ii. Enfatizan en las cifras de CNI inhumados en los referidos cementerios, arrojadas por los prediagnósticos realizados por la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas (UBPD) que corresponden a:

Cementerio	UBPD	
	CIFRAS	PORCENTAJE INHUMACIONES CEMENTERIOS DISTRITALES
Parque Serafín	87	5%
Del Sur	1.448	85%

- iii. Adicional a ello, frente al universo de CNI en los cementerios relacionados en los PRB de Bogotá y gran parte de Cundinamarca, la UBPD en marzo de 2023, reportó una cifra equivalente a 1.704, por su parte, el INMLCF reportó un número de 7.057 CNI en Bogotá, entre 1990 y 2016.
- iv. En alusión a una nota de prensa publicada en el diario El Espectador titulada “Nadie busca a las víctimas de desaparición forzada en los cementerios de Bogotá”, de la respuesta a un derecho de petición elevado a la UAESP, extrajeron los siguientes datos respecto de inhumaciones de CNI en dos de los cementerios distritales, Parque Serafín y el Del Sur:

<sup>1</sup> Luz Marina Hache Contreras, María Inés Castiblanco Torres, Mercedes Ruíz Higuera, José Antonio Movilla Vergara, Jenny Alejandra Romero González y Laura Ximena Baena Espitia.

Entre 1996 y hasta el 2019	Enero al 11 de septiembre de 2020
5.505	122

- v. Concluyen, en total existen 5.627 sin identificar, de los cuales, 3.975 están dispuestos en el cementerio del Sur, y 1.652 en el cementerio Parque Serafín.
- vi. A partir de lo anterior, reclaman especial atención en la diferencia en las cifras relacionadas por la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos (en adelante UAESP) en 2020, 5.627 y las recopiladas por la UBPD en 2023, de 1.535<sup>2</sup>, en tanto existe una reducción del 73%, lo que fundamenta la urgencia de la organización de los datos y la información relacionada con los CNI y su cuidado, pues son 4.092 CNI menos en los cementerios del Sur y Parque Serafín de Bogotá.
- vii. A más de hacer referencia a la competencia de la Jurisdicción, su condición como peticionarios y los motivos de gravedad y urgencia, dieron cuenta de las visitas hechas el 27 de abril del año en curso a los referidos cementerios, propiedad del Distrito, administrados por la empresa Jardines de Luz y Paz S.A.S. y supervisados por la UAESP, y lo que allí avizoraron, con base en todo lo cual, concluyen, han podido constatar que ninguno de los criterios de protección de CNI se cumple en dichos cementerios; y las irregularidades que ya la SAR ha constatado en otros cementerios del país, razón por la cual, consideran es necesario salvaguardar de manera urgente la información establecida en las áreas de interés forense asociada a CNI y CINR tales como los libros de registros y las actas de inhumación expedidas para dichos cuerpos.

**2. A partir de ello requirieron de esta Sección:**

- i. Adoptar las medidas cautelares de protección, cuidado y preservación de, los cementerios Parque Serafín y Sur de Bogotá D.C., tendientes a garantizar los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia, la reparación y el derecho fundamental a la búsqueda.
- ii. Establecer las medidas necesarias en estos lugares santo, a fin de evitar la materialización de riesgos por daño inminente; salvaguardar la información y componentes óseos, así como prendas y material genético de los cuerpos esqueletizados de CNI y CINR que se encuentran en osarios individuales y comunes, y en bóvedas. Lo anterior, con el fin de cumplir con lo establecido en el acuerdo final de paz y posibilitar las acciones humanitarias y extrajudiciales de la UBPD.

<sup>2</sup> Sumatoria de 87 y 1448.



iii. Solicitar de forma inmediata a la UAESP el registro e información estadística de los CNI y CINR inhumados en los cementerios públicos de Bogotá hasta la fecha; adicionalmente, hacer claridad frente a las actuaciones de la entidad relacionadas a (sic) las investigaciones serias e imparciales, tras las declaraciones de Sergio Venegas sobre la profanación de tumbas y cremación de cuerpos de personas dadas por desaparecidas en Bogotá.

3. Previo a adoptar la decisión correspondiente, la Sección con el propósito de contar con todos los elementos fácticos a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para avocar conocimiento y, eventualmente, poder decretar medidas cautelares, a través del Auto AT-251 del 10 de julio del año en curso<sup>3</sup>, elevó solicitud de información a los peticionarios - MOVICE Capítulo Bogotá, al Grupo de Búsqueda, Identificación y Entrega (GRUBE) de la FGN, a la Unidad de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas (UBPD), a la Alcaldía de Bogotá, a la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos (UAESP), entidades que, dentro del término fijado, brindaron las respuestas correspondientes<sup>4</sup>.

4. No obstante, del contenido de las antes citadas respuestas, se extractó la necesidad de ahondar en otros tópicos sobre los que no se tiene claridad y que resultan de relevancia para la resolución de lo planteado por el MOVICE Capítulo Bogotá respecto de los cementerios del Sur y Parque Serafín de Bogotá, y por considerar indispensable recabar toda la información necesaria sobre el origen y los posibles riesgos para CNI y CINR inhumados en dichos camposantos, a través del Auto AT-350 del 18 de septiembre<sup>5</sup> se requirió a la UBPD, al INMLCF ampliar la misma.

5. De otro lado, como en la parte considerativa del Auto AT- 251 de 2023 se solicitó al Consorcio Jardines de Luz y Paz S.A.S, información relativa a los cementerios concernidos, pero en la resolutive se omitió ordenar se les comunicará tal decisión, a fin de corregir tal yerro, en el mismo Auto AT-350 se requirió al Consorcio aportar lo solicitado.

6. El Auto AT-350 de 2023 fue debidamente comunicado por la Secretaría Judicial de la SAR<sup>6</sup>, al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (INMLCF), la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos (UAESP), el

<sup>3</sup> Exp. Legali, fls., 17 – 27.

<sup>4</sup> Exp. Legali., fls. 48 – 228.

<sup>5</sup> Exp-Legali., fls., 229 – 235.

<sup>6</sup> Exp. Legali. fls, 244 – 261.

Consorcio Jardines de Luz y Paz S.A.S, y la UBPD, entidad esta última que, en su respuesta, entre otras cosas, dio a conocer:

6.1. No cuenta con una base de datos consolidada donde se tenga información de los CNI y CINR inhumados entre el 1 de enero de 1990 y el 30 de noviembre de 2016 en los cementerios del Sur y Parque Serafín de Bogotá. Sin embargo, en el marco de la investigación que adelanta con ocasión del Plan Regional de Búsqueda de Bogotá y Sabanas de Cundinamarca, está en la labor de recopilación pero se ha visto enfrentada a distintos retos como: el volumen de la información documental y su calidad, la carencia de fuentes primarias como antiguos sepultureros y administradores, **y la imposibilidad de determinar, con precisión, los cuerpos que han ingresado a dichos lugares, que guarden relación con el conflicto armado.**

6.2. Adicional a ello, en mención de la situación actual del cementerio Parque Serafín, expuso, solo cuenta con la información contenida en el diagnóstico elaborado por el Ministerio del Interior, la aportada por la UAESP, y la de contexto que concierne a dicho cementerio con la búsqueda de personas dadas por desaparecidas en el marco del conflicto armado. Además, dijo, de las antes aludidas fuentes de información, están recolectando datos geográficos, contextuales y de asociación de personas dadas por desaparecidas en el marco y en razón del conflicto armado, a fin de realizar y complementar el diagnóstico.

6.3 Adveró, respecto de la información disponible en el INMCF, una vez finalizado el cruce de las citadas fuentes, procederá a su contraste con las actas de inspección a cadáver y protocolos de necropsia médico legal con que cuenta dicho Instituto, con el propósito de *“... identificar las personas relacionadas con el contexto del conflicto armado dado que las actas y necropsias para Bogotá, en su mayoría versan sobre casos de personas que fallecieron fuera de ese contexto...”* (Negritas propias).

7. En tal sentido, y con el objeto de contar con datos precisos que fundamenten la existencia de los factores de competencia de la JEP y de la SAR, debe recordarse, que de acuerdo con jurisprudencia emitida por la Sala de Apelación de la Jurisdicción<sup>7</sup>, la competencia de la JEP para adoptar este tipo de medidas cautelares se determina en función de sus atribuciones constitucionales y legales, y de la misión específica asignada al órgano jurisdiccional del SIVJRNR, para tramitar y resolver los procesos principales<sup>8</sup>.

<sup>7</sup> Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), Sala de Apelación (SA). Auto TP-SA 714 de 2021, párr. 22.3.

<sup>8</sup> En especial lo dispuesto en el Artículo Transitorio 5º del Acto Legislativo 01 de 2017 y en los artículos 62, 63 y 93 de la Ley 1957 de 2019, entre otros.

8. De otra parte, se precisa, la competencia de la JEP, debe revisarse a partir de los factores material, temporal y personal, el primero de los cuales, contemplado en el artículo 63 de la Ley 1957 de 2019 (Estatutaria de la Administración de Justicia), el cual alude a que la jurisdicción es competente para conocer de los delitos cometidos por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado, entendiéndose por tales, aquellas conductas punibles donde la existencia del conflicto armado haya **sido la causa de su comisión, o haya jugado un papel sustancial en la capacidad del perpetrador para cometer la conducta punible**, el que, además, incluye el conocimiento sobre las graves violaciones a los derechos humanos y las graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario cometidas durante el conflicto armado.

9. Con apoyo en tal contexto normativo, y ante la exigua información allegada por la UBPD, se hace necesario que la Unidad aclare si existe o no posibilidad de determinar la relación entre los cuerpos que han ingresado a los referidos cementerios y hechos acaecidos en el marco del conflicto armado. Además, que informe cuántas actas de inspección a cadáver y necropsias médico legales para Bogotá guardan relación con el conflicto armado, si existen cadáveres inhumados en los referidos camposantos que no cuenten con acta de inspección a cadáver o necropsia y cuál sería el criterio para establecer en dichos casos si existe o no nexo con el conflicto armado. La respuesta a este requerimiento, será remitida dentro de los **cinco (5) días hábiles** contados a partir de la notificación de este proveído.

En mérito de lo expuesto, la magistrada sustanciadora de la Sección de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad del Tribunal para la Paz,

### III. RESUELVE

**PRIMERO. SOLICITAR** a la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas (UBPD), para que en el plazo de **tres (3) días hábiles**, luego de comunicada esta decisión, remitan a esta Jurisdicción la información relacionada en el párrafo 9 de este Auto.

**SEGUNDO. NOTIFICAR** esta decisión a la Unidad de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas (UBPD), a través de la Secretaría Judicial de la Sección de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad (SAR),

**TERCERO. COMUNICAR** este proveído, al peticionario de las medidas MOVICE - Capítulo Bogotá<sup>9</sup>, y a la Procuraduría con funciones de intervención ante la JEP.

Contra la presente decisión no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**



Firmado  
digitalmente por  
MARIA DEL PILAR  
VALENCIA GARCIA

**MARÍA DEL PILAR VALENCIA GARCÍA**  
**Magistrada**

---

<sup>9</sup> Luz Marina Hache Contreras, María Inés Castiblanco Torres, Mercedes Ruíz Higuera, José Antonio Movilla Vergara, Jenny Alejandra Romero González y Laura Ximena Baena Espitia.